



Rumichaca
Pasto

UNION DEL SUR

Recibido
21 agosto 2019

Recibe el sr Luis Eduardo Hernandez.
Se le imposibilita
Firmar, por tanto,
da su huella.



CORRESPONDENCIA ENVIADA
Radicado: S-02-2019081403581
Fecha: 14/08/2018 05:13:33 p. m.
Usuario: gestionaccidental
PROYECTO: CONCESIONARIA
VIAL UNION DEL SUR
DESCRIPCION DE ANEXOS:
N/A

San Juan de Pasto, veinticinco (25) de julio de 2019.



Señores:

JOSE OLMEDO BUESAQUILLO.

(Titular en falsa tradición).

JULIO MARIA BUESAQUILLO LUCANO.

(Titular en falsa tradición).

LUIS EDUARDO HERNANDEZ BUESAQUILLO.

(Titular en falsa tradición).

Predio denominado "MAYALQUER" y/o "NAYALQUER".

Vereda Ospina Pérez.

Municipio de Contadero.

Departamento de Nariño.

Celular: 3184199764.

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 15 de 2015 Suscrito el 11 de septiembre de 2015 Proyecto Rumichaca – Pasto.

Asunto: Respuesta Petición en interés particular, con serial de Radicado No. R002240-19. Solicitud segundo desembolso. Predio No. RUPA-2-0001.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial creada por el decreto número 4165 de 03 de noviembre de 2011, mediante el cual se cambió la naturaleza jurídica y denominación del antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, identificada con NIT 900.880.846-3, el Contrato de Concesión APP No. 15 de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento y reversión del Corredor Rumichaca-Pasto, celebrado bajo el esquema de Asociación Público Privada, conforme lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012, reglamentada por el Decreto 1467 de 2012, este último modificado por el Decreto 2043 de 2014, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 1753 de 2015 y el documento integrante de dicha Ley "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 – Todos por un Nuevo País" donde se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas, en virtud del cual se desarrollará el proyecto en mención, como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia.

En consecuencia, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., con ocasión de la petición del asunto, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- (i) Resulta pertinente recordar que, el proceso de enajenación voluntaria se llevó a cabo, con la aceptación libre, voluntaria y espontánea de la Oferta Formal de Compra DP-OFC-1182-01-19 en virtud de lo cual, se suscribió el Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 08 de mayo de 2019, documento en cuyas cláusulas contractuales se regulan específicamente los derechos y obligaciones de cada parte interviniente, y que a la luz de



www.uniondelsur.co

facebook.com/uniondelsur

OFICINA PRINCIPAL



Rumichaca
Pastor



MILAGO
Super Transporte

lo preceptuado en el artículo 1602¹ del Código Civil Colombiano, constituye ley para las partes.

(ii) Así las cosas, con relación a la forma de pago del valor de contrato establecida en la Cláusula Novena de la promesa de compraventa en mención, se pactó por voluntad de las partes que se realizaría de la siguiente manera:

"CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO: EL PROMITENTE COMPRADOR se obliga a pagar el precio antes estipulado directamente o por cualquier otro medio legal que haya dispuesto la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, así:

1) Un primer contado por el setenta por ciento (70%) es decir la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$49.881.350,40)**, de la siguiente manera:

a) **TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.117.584,40)** al señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ BUESAQUILLO**.

b) **OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.105.719,44)** a la señora **ELVIA MARIA HERNANDEZ DE CUASANCHIR**.

c) **TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.117.584,40)** al señor **JOSE OLMEDO BUESAQUILLO**.

d) **TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.117.584,40)** al señor **JULIO MARIA BUESAQUILLO LUCANO**.

e) **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.701.906,48)** a la señora **CRUZ DEL CARMEN GAVIRIA HERNANDEZ**.

f) **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.701.906,48)** a la señora **NIDIA YANETH GAVIRIA HERNANDEZ**.

g) **DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$2.701.906,48)** al señor **WILSON ASael GAVIRIA HERNANDEZ**.

h) **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.621.143,89)** a la señora **CLARA ELISA HERNANDEZ CUASAPUD**.

¹ "(...) Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."





Rumichaco
Pasto



VIOLETA
Super Transporte

i) **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.621.143,88)** al señor JOSE ISMAEL HERNANDEZ CUASAPUD.

j) **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.621.143,89)** a la señora LEYDI ALEJANDRA HERNANDEZ CUASAPUD.

k) **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.621.143,89)** a la señora MAGALY DEL SOCORRO HERNANDEZ CUASAPUD.

l) **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.621.143,89)** a la señora PILAR DEL ROCIO HERNANDEZ CUASAPUD.

m) **OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.105.719,44)** al señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ NIÑO.

n) **OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$8.105.719,44)** al señor MANUEL MARIA HERNANDEZ NIÑO.

Los cuales deberán pagarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la legalización de la presente promesa de compraventa, previa entrega real y material del predio conforme el inventario contenido en la Ficha Predial RUPA-2-0001 y previo trámite de la orden de desembolso.

2) Un segundo contado por el treinta por ciento (30%), es decir, la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21.377.721,60)**, de la siguiente manera:

a) **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.336.170,60)** al señor LUIS EDUARDO HERNANDEZ BUESAQUILLO.

b) **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.473.879,76)** a la señora ELVIA MARIA HERNANDEZ DE CUASANCHIR.

c) **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.336.170,60)** al señor JOSE OLMEDO BUESAQUILLO.

d) **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.336.170,60)** al señor JULIO MARIA BUESAQUILLO LUCANO.





Rumichaca
Pastor



VIGILADO
Super Transporte

- e) **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.157.959,92) a la señora CRUZ DEL CARMEN GAVIRIA HERNANDEZ.**
- f) **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.157.959,92) a la señora NIDIA YANETH GAVIRIA HERNANDEZ.**
- g) **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.157.959,92) al señor WILSON ASHEL GAVIRIA HERNANDEZ.**
- h) **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$694.725,95) a la señora CLARA ELISA HERNANDEZ CUASAPUD.**
- i) **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$694.726,96) al señor JOSE ISMAEL HERNANDEZ CUASAPUD.**
- j) **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$694.725,95) a la señora LEYDI ALEJANDRA HERNANDEZ CUASAPUD.**
- k) **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$694.755,95) a la señora MAGALY DEL SOCORRO HERNANDEZ CUASAPUD.**
- l) **SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$694.755,95) al señor PILAR DEL ROCIO HERNANDEZ CUASAPUD.**
- m) **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.473.879,76) al señor CARLOS ALBERTO HERNANDEZ NIÑO.**
- n) **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$3.473.879,76) al señor MANUEL MARIA HERNANDEZ NIÑO.**

Y el reembolso de los dineros correspondientes a los derechos de Notariado y Registro en que hayan incurrido LOS PROMITENTES VENEDORES, con ocasión de la venta los cuales deberán pagarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en la que LOS PROMITENTES VENEDORES hagan entrega a la CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S, de la primera copia de la Escritura Pública de Compraventa debidamente registrada, junto con el Certificado de Libertad y Tradición actualizado en el que aparezca la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI como propietaria del predio requerido y en general figure libre de gravámenes y limitaciones al derecho de dominio”.

- (iii) La anterior forma de pago se pactó atendiendo la manifestación inequívoca que LOS PROMITENTES VENEDORES realizaron en relación con el valor del contrato



www.uniondelsur.co

facebook.com/uniondelsur

www.uniondelsur.co

OFICINA PRINCIPAL

Calle 99 No. 74 - 45 - Barrica Real Pto 4 Bogotá



Rumichaca
Pasto



Unión del Sur
S.A.S.

determinando de acuerdo con su voluntad expresa como consta con la suscripción del mismo, que éste se cancelara en la forma indicada en el contrato aludido.

- (iv) En virtud de lo expuesto, la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se permite informar que el primer contado referente al 70% del valor del contrato, fue pagado y recibido a satisfacción por la totalidad de LOS PROMITENTES VENDEDORES y que el segundo contado, tal y como se señala en la promesa de compraventa del 08 de mayo de 2019, se realizará una vez se adelanten todos los trámites tendientes a la etapa de escrituración, para lo cual, los PROMITENTES VENDEDORES deberán acreditar el cumplimiento de las cargas obligacionales establecidas en los parágrafos primero y segundo de la CLAUSULA NOVENA, DÉCIMA y DÉCIMA CUARTA.

En este sentido, no le es dable a los peticionarios afirmar que se ha presentado un incumplimiento de las obligaciones contractuales estipuladas en el negocio jurídico celebrado, y que se encuentran a cargo de la Concesionaria, en su calidad de PROMITENTE COMPRADORA, razón por la cual la solicitud formulada resulta improcedente.

Sin otro particular que atender.

Cordialmente,

**ESTEBAN JOSE
OBANDO MERA**

Firmado digitalmente por
ESTEBAN JOSE OBANDO MERA
Fecha: 2019.08.06 11:13:29 -05'00'

ESTEBAN JOSÉ OBANDO MERA.
Director Jurídico Predial.
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A,

Aprobó: V. Sarraide.
Revisó: A. Cerón.
Elaboró: L. Sánchez.

